

"CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FERROVIARIO EN EL RAMAL TALCA - CONSTITUCIÓN, ID CFF0001."

En Santiago, República de Chile, a 05 de mayo de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Andrés Gómez-Lobo Echenique, cédula nacional de identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y la empresa Trenes Metropolitanos S.A., Rol Único Tributario N° 96.756.320-K, representada por su Gerente General, don Juan Pablo Palomino Álvarez, Cédula Nacional de Identidad N° 8.355.242-5, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3170 Andén 1, de la ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Empresa", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones del otorgamiento del subsidio que realizará el Ministerio a Trenes Metropolitanos S.A., para la operación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en las localidades de Talca - Colín - Corinto - Curtiduría - González Bastías - Toconey - Pichamán - Forel - Huinganes - Maquehua - Constitución, y localidades intermedias, con el propósito de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayores niveles de desarrollo.

El servicio de transporte ferroviario, en adelante el servicio, se prestará en conformidad a las condiciones fijadas en el presente instrumento y sus Anexos, los cuales se entiende forman parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

Será responsabilidad de la Empresa adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE CAPACIDAD Y FRECUENCIA DEL SERVICIO

El servicio deberá prestarse entre las Estaciones "Talca", de la comuna de Talca, y "Constitución", de la comuna del mismo nombre, con las siguientes condiciones mínimas de capacidad y frecuencia:

- a) De lunes a viernes: dos (2) viajes redondos diarios.
- b) Sábados, domingos y festivos: un (1) viaje redondo diario en alguno de los horarios definidos para los días lunes a viernes, en Tabla N° 1, del presente contrato, lo cual deberá ser informado con al menos 30 días de antelación en los buscarriles y en las estaciones Talca y Constitución.
- c) Capacidad de transporte en cada sentido de viaje: mínimo 70 pasajeros sentados.

Todo lo anterior de acuerdo a las frecuencias y horario que se expone en la tabla inserta a continuación:

At

P





Tabla N°1		
Tramo (Origen - Destino)	Días de Operación	Hora Salida
Talca - Constitución	Lunes a Viernes	07:15 hrs.
		16:30 hrs.
Constitución - Talca	Lunes a Viernes	07:00 hrs.
		16:15 hrs.

Las frecuencias y horario de operación indicadas en Tabla N°1 anterior, deberán ser cumplidas por la Empresa durante todo el período del contrato, en caso contrario se hará un descuento de **\$30.000 (treinta mil pesos chilenos)**, por cada viaje no realizado por sentido. En el caso que el viaje no se haya realizado, por causas atribuibles a la Empresa, se aplicará además la multa indicada en la Tabla N° 2 de la cláusula **DÉCIMO SEXTA**.

En caso de retraso de más de 35 minutos en horarios de salida y llegada, se aplicará la multa establecida en la Tabla N° 2 de la cláusula **DÉCIMO SEXTA**.

El valor del descuento por viaje no realizado será reajustado de acuerdo a lo indicado en cláusula **UNDÉCIMA**.

CLÁUSULA TERCERA: VEHÍCULOS

El servicio se efectuará con dos (2) Buscarriles Ferrostal, Modelo SB-56, cada uno de los cuales consta de dos coches, uno motriz y otro remolcado.

Dentro del plazo de 60 días corridos de iniciado el contrato, la empresa entregará al Ministerio un plan de mantención preventiva de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUARTA: REEMPLAZO DE LOS VEHÍCULOS

La Empresa podrá en cualquier momento proponer al Ministerio el reemplazo, modificación o la incorporación de vehículos adicionales a los asignados al servicio, lo que podrá ser aceptado por éste, siempre que a su juicio, signifique una mejoría para el servicio y no le provoque un mayor costo.

La Empresa deberá reemplazar el (los) vehículo(s), cuando los originales no se encuentren aptos para realizar el servicio, previa presentación de la descripción y documentación de los vehículos reemplazantes, al Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule, en adelante la "Secretaría Regional" o "Seremi", para su aprobación. En todo caso, el (los) nuevo (s) vehículo(s) deberá(n) ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad que los originales, individualizados en el presente contrato.

En el evento que por razones de fuerza mayor, la infraestructura ferroviaria no permita la circulación de los Buscarriles, la empresa deberá atender a los beneficiarios del servicio mediante buses con capacidad mínima de 21 pasajeros, con una frecuencia de acuerdo a la demanda que deba satisfacer y utilizando caminos habilitados para su circulación.

M

CLÁUSULA QUINTA: LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

En la oficina de la estación Talca, deberá existir un libro de Reclamos y Sugerencias, el que estará a disposición del público durante el horario normal de operación del servicio.

Asimismo, durante la operación del servicio también deberá llevarse un libro de Reclamos y Sugerencias, a bordo de los buscarriles.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán estar foliadas correlativamente. El libro será visado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule, y podrá ser solicitado en cualquier oportunidad por los organismos fiscalizadores señalados en el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: TRATAMIENTO DE RECLAMOS

Todos los reclamos que reciba la empresa, deberán ser respondidos al interesado dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción.

Todos los reclamos recibidos por la Empresa, deberán ser comunicados al Ministerio a través de la Secretaría Regional, dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde su recepción. La Empresa además, deberá remitir a la Secretaría Regional una copia de las respuestas que otorgó a los usuarios, en el plazo de 15 días corridos, contados desde su entrega, y llevar registro digital tanto de los reclamos como de las respuestas otorgadas.

En caso de reclamos escritos que sean recibidos en el Ministerio o en la Secretaría Regional, éstos remitirán por escrito a la Empresa el reclamo, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde su recepción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORME MENSUAL DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

La Empresa, a partir del segundo mes de operación, entregará mensualmente a la Seremi un Informe que contenga, al menos, la siguiente información:

- a) Registro del número de pasajeros transportados e ingresos netos percibidos en el mes anterior a la entrega del informe, diferenciando por pasajeros residentes y no residentes. Este registro deberá contener, además, la distinción entre adulto, tercera edad y estudiante.
- b) El número de pasajeros transportados con tarifa rebajada y el valor de la misma u otro valor, en el caso que la Empresa aplique rebajas diferentes a las establecidas en Anexo N°2. Asimismo, deberá contener el valor de la tarifa para residentes y no residentes, correspondiera.
- c) La información estadística anterior deberá ser entregada en medios magnéticos o vía correo electrónico, en conformidad al formato que definirá el primer mes de operación la Secretaría Regional.



AA

d) Copia de las respuestas a los reclamos, si es que los hubiera.

El plazo de entrega de este informe será dentro de los primeros 10 (diez) días corridos de cada mes. El incumplimiento en la entrega de dicha información en los plazos establecidos en el presente punto, hará incurrir a la Empresa en la multa señalada en el numeral 10 de la tabla N°2 de la cláusula **DÉCIMO SEXTA** del presente contrato.

La Seremi revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará a la Empresa emitir la(s) factura(s) correspondiente(s).

En caso de existir diferencias, la Empresa deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 5 días hábiles.

Adicionalmente, en caso que el Ministerio requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, y siempre que se cuente con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para dicha incorporación, si es que correspondiera, podrá dejarse sin efecto la solicitud de información relativa al número de pasajeros transportados, su diferenciación por rango etario y si es residente o no. No obstante lo anterior, la Empresa deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio".

Dicho informe será elaborado en base a la información capturada por el medio tecnológico que se utilice y tendrá, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Información de fechas, horas y lugar de salida y llegada del buscarriil.
- b) Datos de localización del buscarriil en distintos instantes del recorrido.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO

La Empresa, a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en las estaciones de Talca y Constitución, un letrero de acuerdo a las condiciones indicadas en el **Anexo N°1**. El costo del letrero será de cargo de la Empresa.

Junto a lo anterior, la Empresa deberá dar aviso a la Seremi, en un plazo no superior a 2 horas de ocurrido el hecho, en forma escrita vía correo electrónico, de la ocurrencia de algún accidente o interrupción del servicio.

Además, deberá publicar al interior de los buscarriles, en un lugar visible para los usuarios, el itinerario y las tarifas, de acuerdo a lo indicado en **Anexo N° 1**.

Toda modificación de las condiciones del servicio, deberá ser informada a los usuarios con una anticipación de a lo menos dos semanas a la fecha de su entrada en vigencia y contar con la aprobación previa del Ministerio, a través de la Seremi.

CLÁUSULA NOVENA: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio contratado, por razones de buen servicio, se iniciará el día 05 de mayo de 2016, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato. Sin perjuicio de lo

25



anterior, los pagos por el servicio desde la fecha en que se dé inicio al mismo, se realizarán sólo una vez que el acto administrativo que apruebe el presente contrato, se encuentre totalmente tramitado.

La vigencia del presente contrato se extenderá hasta el 04 de mayo de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBSIDIO

El Ministerio pagará a la Empresa un subsidio fijo mensual de **\$45.008.000 (cuarenta y cinco millones ocho mil pesos chilenos)**, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por viaje no realizado o de las multas por infracción o incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones que establece este contrato.

El procedimiento de facturación y pago se ajustará a lo establecido en esta cláusula y, en lo pertinente, a la Ley N°19.983.

El pago del subsidio se realizará por mes vencido, previa entrega del informe a que se refiere la cláusula SÉPTIMA de este contrato, de lo cual la Seremi dejará constancia en un informe o acta de cumplimiento del servicio, que será remitida a la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, en adelante "la DTPR".

Las facturas deberán ser emitidas con las siguientes especificaciones:

- **Nombre:** Subsidio Nacional al Transporte Público
- **Rol Único Tributario:** 61.979.750-7
- **Giro:** SERVICIO PÚBLICO
- **Dirección:** Amunátegui N°139, SANTIAGO

La Empresa deberá entregar la copia cedible de la factura (cuadruplicado), la que será cancelada o inutilizada, en el acto del pago.

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura, para su pago.

CLAUSULA UNDÉCIMA: REAJUSTE DE SUBSIDIO

A partir del segundo año de operación, el descuento por viaje no realizado y el monto del subsidio fijo a que se refieren las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA**, respectivamente, se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diésel, informado por el INE a la Subsecretaría, mediante oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

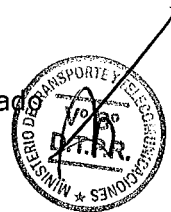
$$MS_n = FA_n \times MS_{n-1}$$

Dónde:

MS_n corresponde al monto del subsidio mensual o monto del descuento por viaje no realizado correspondiente al año de operación n.



LA



MS_{n-1} corresponde al monto del subsidio mensual o monto del descuento por viaje no realizado correspondiente al año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) \times 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) \times 20\%$$

Dónde:

IPC_{n-1}: Es el índice de precios al consumidor del penúltimo mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2}: Es el índice precios al consumidor del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1}: Precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-1.

PP_{n-2}: Precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato).

De acuerdo a lo anterior la variación podrá ser positiva o negativa.

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

Si en algún momento de la operación del servicio, entre su inicio y la aplicación del reajuste anual del monto de subsidio o entre reajustes anuales del siguiente período, la variación del precio del petróleo alcanzara un alza igual o superior al 50% sobre el valor inicial (el existente en el mes de inicio del servicio), se reajustará el valor del subsidio mensual de acuerdo a la variación del precio del petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente, desde el mes siguiente de alcanzada dicha alza.

En el caso de aplicarse este reajuste extraordinario, el siguiente reajuste corresponderá hasta que se cumpla el período de doce meses contados del momento de inicio de su aplicación, con las mismas consideraciones de un reajuste normal.

En todos los casos anteriormente señalados, el resultado de dicho cálculo, será informado por el Ministerio, a través de la Seremi, a la Empresa.

El monto de subsidio reajustado será aproximado al múltiplo de \$1.000 más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyos últimos tres dígitos sean 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente inferior.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TARIFAS

En el **Anexo N°2** del presente contrato, se definen las categorías de usuarios y pares origen - destino del servicio de transporte y las correspondientes tarifas para residentes, a cobrar por la Empresa al inicio de éste.

La relación entre la tarifa residente y no residente no podrá sobrepasar la siguiente proporción:

$$\frac{\text{Tarifa Residente}}{\text{Tarifa No Residente}} \leq \frac{2}{3}$$

Las Tarifas determinadas serán redondeadas al múltiplo de 50 (cincuenta) más cercano.

Las tarifas no serán aplicables a los escolares de Educación General Básica durante el período del año escolar, quienes serán transportados en forma gratuita.

Las tarifas a cobrar a los estudiantes de Enseñanza Media, Técnica y Superior no podrán exceder de los valores que resulten de aplicar los porcentajes definidos en el citado **Anexo N°2** a las tarifas generales vigentes.

La Empresa deberá exhibir en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio para cada una de las localidades que componen la ruta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REAJUSTE DE TARIFAS

El valor de las tarifas indicadas en la cláusula **DUODÉCIMA**, se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl.

Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \left(\frac{IPC_r}{IPC_a} \right)$$

Donde:

t_r : Corresponde a la tarifa reajustada

t_a : Corresponde a la tarifa actual

IPC_r : Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a : Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Las tarifas reajustadas serán redondeadas al múltiplo de 50 (cincuenta) más cercano.

La Empresa realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará al Ministerio. En caso que el Ministerio no realice observación alguna dentro de los siguientes 15 (quince) días corridos, se tendrá por aprobada.

La vigencia de las tarifas reajustadas se iniciará 30 (treinta) días después de ingresada la comunicación de reajuste en el Ministerio por parte de la Empresa y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con 15 (quince) días corridos de anticipación a su aplicación.

AF



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

La Empresa deberá entregar, en un plazo máximo de 90 días corridos a partir del inicio del Contrato, una garantía para el fiel cumplimiento del contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, por un monto total de **\$54.009.600.- (cincuenta y cuatro millones nueve mil seiscientos pesos chilenos)**. La glosa de dicha boleta o de la póliza será: "**Para el Fiel cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Ferroviario Ramal Talca – Constitución, ID CFF0001**", cuya vigencia deberá extenderse al menos hasta el 01 de septiembre de 2019. Tal documento deberá ser emitido a:

Nombre: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Rol Único Tributario: 61.212.000-5

Alternativamente, la garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá estar constituida por una Póliza de Seguro a favor de organismos públicos, de ejecución inmediata, sin liquidador, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimientos al contrato o; en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, la Empresa deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

El Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía en los casos de incumplimiento de las condiciones de servicio contenidas en este contrato y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Constituir al Ministerio como responsable o subsidiariamente responsable frente a terceros, respecto del cumplimiento de obligaciones, actividades o financiamientos, que no estén explícitamente estipulados como responsabilidad del mismo en este contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- b) Cualquier otro incumplimiento del presente contrato, en los términos de la cláusula **DÉCIMO NOVENA**, letras a), b), c) y d), del presente contrato.

De hacerse efectiva la garantía, ésta deberá ser reemplazada, en el plazo de 15 (quince) días corridos, a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

Para el caso de la boleta de garantía, ésta deberá ser irrevocable, pagadera a la vista y ser emitida por un Banco con oficina en Santiago de Chile.

Para el caso de entregar una póliza, ésta deberá tener una vigencia igual al período de contratación más 120 días.

La boleta bancaria o póliza de garantía será devuelta en el plazo de 60 días contados desde que el MINISTERIO certifique que la EMPRESA ha cumplido todas las obligaciones contraídas con él.

En el evento que no se efectúe la entrega de la boleta o póliza de seguro y bajo las condiciones señaladas en el párrafo precedente, el Ministerio podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad a lo establecido en la cláusula **DÉCIMONOVENA**, letra c).

RF



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento o infracción por parte de la Empresa de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato será causal de multas en conformidad a la cláusula siguiente. En todo caso, la Empresa podrá justificar el incumplimiento o infracción de que se trate, lo que será evaluado por la Subsecretaría de Transportes, resolviendo en definitiva la aplicación de la multa si correspondiere. Tanto la notificación de la multa como los recursos que pudieran caber contra esta decisión estarán regulados por lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Las multas establecidas en el presente contrato, son exclusivamente aplicables a la Empresa siempre y cuando se compruebe la falta por parte de la misma. Conforme con lo anterior, la Empresa es responsable directa y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucren el buen servicio a que se obliga por medio de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MULTAS

Se aplicará por parte del Ministerio, a través del Secretario Regional, mediante el acto administrativo respectivo, las multas que en adelante se detallan, por las causales que en cada caso se describen:

Tabla N°2			
N°	CONCEPTO	UF	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	Retraso, en hasta 10 días respecto al plazo establecido en la cláusula decimocuarta del presente contrato, para la entrega o renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.	100	Cada día de atraso
2	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de fiscalización.	100	Cada vez
3	Modificación y/o adulteración de los reclamos presentados por los usuarios en el Libro de Reclamos y Sugerencias.	100	Cada vez
4	No entrega del Programa de mantención preventiva de los buscarriles indicados en el contrato.	50	Cada día de atraso
5	Incumplimiento de la obligación de implementar un medio Tecnológico, en caso que sea requerido por el Ministerio, en los plazos que éste establezca.	50	Cada día de atraso
6	No informar en los plazos establecidos sobre incidencias y emergencias	50	Cada vez
7	No realización de un viaje por causas atribuibles a la empresa.	35	Cada vez

DF

D



Tabla N°2			
Nº	CONCEPTO	UF	CRITERIO DE APLICACIÓN
8	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas, en el servicio objeto del presente contrato.	35	Cada vez
9	Incumplimiento en la obligación de informar la tarifa e itinerario a los usuarios.	25	Cada vez
10	Atraso en la entrega del Informe Mensual de Operación del Servicio.	25	Cada día de atraso
11	No responder a los reclamos de los usuarios en los plazos establecidos.	25	Cada día de atraso
12	Retraso, hasta un máximo de 70 minutos, en la hora de salida y llegada del servicio.	10	Por cada 35 minutos de atraso
13	Incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el contrato y no señalada precedentemente.	10	Cada vez o Cada día de atraso, según corresponda.

Para efectos del pago de multas, se considerará la UF del primer día del mes en que se haga efectiva la multa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO MULTAS

Una vez que se compruebe que la Empresa incumplió sus obligaciones o incurrió en alguna de las infracciones establecidas en el presente contrato, la Seremi informará mediante oficio la infracción detectada, al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señalando en su informe:

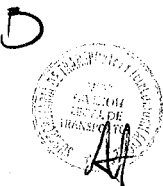
- a) El tipo de infracción en que ha incurrido y características de la misma, tales como el número de días del incumplimiento de la obligación a la fecha de la notificación, si correspondiera, u otros elementos señalados en el presente contrato.
- b) El monto de la multa a aplicar.

Las multas serán aplicadas por el Ministerio, a proposición de la Secretaría Regional, la cual deberá ser notificada por escrito a la Empresa. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880.

La multa se hará efectiva descontándose del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción, o en los meses siguientes en que se hubieren prestado los servicios, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si no hubiese pagos pendientes por realizar.

Previo al descuento, el Ministerio, a través de la Seremi, comunicará a la Empresa la aplicación de la multa y descuento respectivo del próximo pago.

At



En caso de incurrirse en tres o más infracciones, entendiendo por éstas la concurrencia de las causales de aplicación de multas, en el plazo de tres meses consecutivos, o bien, al producirse una cuarta infracción, durante un período de seis meses, el Ministerio podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad a lo establecido en la cláusula **DÉCIMO NOVENA** letra a).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las sanciones establecidas en el presente contrato, son exclusivamente aplicables a la Empresa, aun cuando la falta sea imputable a la acción u omisión de un tercero contratado por ella. Por lo tanto, la Empresa es responsable directa y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucran el buen servicio a que se obliga por medio de este contrato, y de los incumplimientos en que eventualmente incurriera en la prestación de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso, no corresponderá pagar indemnización alguna.

El Ministerio podrá, asimismo, poner término anticipado en forma unilateral al contrato, en caso que concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la Empresa incurra en tres o más infracciones, entendiendo por éstas la concurrencia de las causales de aplicación de multas, en el plazo de tres meses consecutivos, o bien, al producirse una cuarta infracción, durante un período de seis meses.
- b) En caso de incumplimiento de la Empresa de su obligación de pago de remuneraciones y/o de cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores.
- c) La no presentación de la boleta o póliza de garantía para el fiel cumplimiento del contrato en los plazos establecidos.
- d) En caso de abandono del servicio, de acuerdo a los términos indicados en la cláusula **VIGÉSIMA**.
- e) En caso que la disponibilidad presupuestaria del Ministerio no contemple recursos suficientes para solventar el gasto asociado a la ejecución del presente contrato.
- f) En caso que las condiciones consideradas para la suscripción del contrato otorgamiento del subsidio se modifiquen en términos tales que hagan pertinente realización de un nuevo proceso de contratación.



El Ministerio comunicará el término anticipado por escrito, fijando un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la Empresa, para liquidar los saldos que se devenguen a favor del Ministerio o de Trenes Metropolitanos S.A., siempre que tengan directa relación con el contrato.

Verificado el término anticipado del contrato por cualquiera de las causales indicadas en el párrafo segundo de esta cláusula, con excepción de las señaladas en las letras e) y f), el Ministerio procederá al cobro de la boleta o póliza de garantía para el fiel cumplimiento de contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de

AA

cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al Ministerio en contra de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ABANDONO DEL SERVICIO

Se entenderá que la Empresa abandona el servicio cuando no hubiere realizado tres o más viajes redondos consecutivos, sin que la interrupción esté justificada por razones de caso fortuito, fuerza mayor o emergencias técnicas debidamente calificadas por el Ministerio. En tal caso, éste podrá poner término anticipado al contrato en conformidad a lo establecido en la cláusula precedente y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que diere lugar en virtud de lo establecido en la cláusula **DÉCIMO SEXTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN

En la supervisión del cumplimiento de las condiciones que se fijan al servicio, podrá actuar en nombre y representación del Ministerio, la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá en forma directa y, a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Andrés Gómez-Lobo Echenique como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N°669, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014.

La personería de don Juan Pablo Palomino Álvarez para representar a TRENES METROPOLITANOS S.A., consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N°190, de fecha 13 de abril de 2016, reducida a escritura pública con fecha 14 de abril de 2016 en la 3ª Notaría de Santiago.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

At

D



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



AG

[Handwritten signature]

JUAN PABLO PALOMINO ÁLVAREZ
GERENTE GENERAL
TRENES METROPOLITANOS S.A.

AG



**ANEXO N° 1
LETRERO**



**NORMA GRÁFICA BÁSICA
PARA CONFECCIÓN DE AFICHES
para Servicio de Tren Subsidiado**

Rf

D



AFICHE RECORRIDO INTERIOR CARRO
Tamaño mínimo: 50 x 40 cms.

VIDEMPE - DIAPECTE PREPROVITIS

SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES



Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl

Coloque en Orto

VIDEMPE - DIAPECTE PREPROVITIS

SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES



Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl

Coloque en Orto

2



INDICACIONES PARA CONFECCIÓN DE AFICHES
(Tipografía, colores)

Tipografía

gobCL Light

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno**pqr**stuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCL Regular

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno**pqr**stuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCL Bold

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno**pqr**stuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCL Heavy

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno**pqr**stuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

Colores

PANTONE
185 C

C	M	Y	K
0	90	75	0

PANTONE
293 C

C	M	Y	K
100	55	0	0

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mitt.gob.cl

25

P



ANEXO N°2
TARIFAS PARA RESIDENTES DEL SERVICIO EN PESOS CHILENOS (\$)*



ESTACIÓN	TALCA	COLÍN	CORINTO	CURTIDURÍA	GONZÁLEZ BASTÍAS	TOCONEY	PICHAMÁN	FOREL	HUINGANES	MAQUEHUA	CONSTITUCIÓN
TALCA	-	850	850	850	850	850	850	1.250	1.250	1.250	1.450
COLÍN	850	-	850	850	850	850	850	850	850	1.250	1.250
CORINTO	850	500	-	850	850	850	850	850	850	850	1.250
CURTIDURÍA	850	850	850	-	850	850	850	850	850	850	850
GONZÁLEZ BASTÍAS	850	850	850	850	-	850	850	850	850	850	850
TOCONEY	850	850	850	850	850	-	850	850	850	850	850
PICHAMÁN	850	850	850	850	850	850	-	850	850	850	850
FOREL	1.250	850	850	850	850	850	850	-	850	800	850
HUINGANES	1.250	850	850	850	850	850	850	850	-	850	850
MAQUEHUA	1.250	1.250	850	850	850	850	850	850	850	-	850
CONSTITUCIÓN	1.450	1.250	1.250	850	850	850	850	850	850	850	-

* Las tarifas no residentes deberán dar cumplimiento a la relación tarifaria establecida en la cláusula duodécima.

Adicionalmente, existirán las siguientes rebajas tarifarias:

A. Tarifa Adulto mayor

Los adultos mayores pagarán un 50% de la tarifa adulto. La condición de adulto mayor será acreditada presentando la cédula de identidad, con una edad igual o superior a 60 años.

B. Escolares

B.1 Enseñanza media, técnica y superior.

Los Estudiantes podrán hacer uso de este medio de transportes con tarifa rebajada durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, exhibiendo la Tarjeta Nacional Estudiantil o pase escolar, emitida por la autoridad correspondiente, y pagarán el 50% de la tarifa adulta normal.

B.2 Enseñanza Básica.

Los Estudiantes podrán hacer uso de este medio de transporte de forma gratuita durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive.

C. Tarifa Ida y Vuelta

La compra de pasajes Ida y Vuelta tendrá un descuento de 10% sobre tarifario normal.



AA